CONSTANCIA. - abril 23 de 2021.- El anterior 09 de abril culminó el termino de suspensión del proceso. - El pasado 14 de abril del año que corre se recepcionó memorial en 01 folio. -

Soad Mary López Erazo
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 255

Popayán, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso "2019-00162-00- DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN de SOCIEDAD SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN-MOVILIDAD FUTURA S.A.S. contra ELVIA CHAMORRO DE QUIÑONES, una vez venció el término de suspensión del proceso conforme se dispuso en auto que antecede el pasado 09 de abril, posteriormente, las partes mediante el apoderado judicial que a cada una representa, solicitaron y coadyuvaron, respectivamente la solicitud para que se amplíe el término de suspensión por un mes para realizar la enajenación voluntaria del predio en litigio, por encontrarse surtiendo el trámite ante la notaria, de la compraventa y la declaración de la parte restante; además de estar tramitando diligencias de pago por la Sociedad demandada, lo que implica que al ser una entidad adscrita al municipio requiere actos administrativos extensos, para posteriormente proceder a la terminación anticipada del proceso.

Frente a lo anterior, recordamos que por proveído del pasado mes de febrero se ordenó suspender el proceso, por dos meses, atendiendo razones semejantes a las que ahora nos ocupan elevadas por los apoderados judiciales de las partes, suspensión que ya culminó. -

El Código General del Proceso en su artículo 161 dispone:

> *"SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
> *1.(…). -*
> *2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. -*
> *(…)".-*
> *"Articulo 162 DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS. Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.*
>
> *(…).-*
> *La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decrete".*

Frente a la solicitud que nos ocupa, en dónde el apoderado judicial de la sociedad demandante, coadyuvado por la mandataria judicial de la demandada, solicitaron nuevamente se suspenda el trámite del proceso, por un término determinado de un mes, con la argumentación por ello expresada lo que además implica las diligencias que el negocio acarrea en atención del presupuesto que se requiere por tratarse de una entidad adscrita al municipio, el Despacho, atendiendo la situación expuesta y una vez confirmado que dentro del asunto aún no se ha proferido sentencia de primera instancia, verifica que lo solicitado se atempera a los presupuestos que prescribe el artículo 161 del Código General del Proceso, ya citado, razón por la cual procede aceptar la solicitud.-

De otra parte, ejecutoriado el presente proveído hay lugar a comunicarle a la Segunda Instancia, el decreto de la suspensión que ahora se ordena, para los efectos del recurso que se habían desatado. -

Por lo antes expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Popayán, Cauca,**

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso por el término de UN MESE solicitada por las partes demandante y demandada mediante sus procuradores judiciales. -

SEGUNDO: ORDENAR que la suspensión del proceso que se ordena en este proveído surte los mismos efectos que la interrupción a partir de la ejecutoria del presente auto. -

TERCERO: DISPONER, que en firme la presente decisión, se COMUNIQUE a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, sobre la decisión adoptada, para los efectos del recurso de apelación que se surte en segunda instancia. - LÍBRESE OFICIO. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3ac42e71eb0fa032d31750308f2dd2c9d7616e13cfacc9490fe6385083ff636
Documento generado en 29/04/2021 08:26:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica